

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**RESOLUCION 4 0522**

( - 5 JUN 2017 )

Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social

**EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

en ejercicio de sus facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 30 del Decreto 111 de 1996 son fondos especiales en el orden nacional, los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico, así como los pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el legislador.

Que el artículo 118 de la Ley 812 de 2003 prorrogado por los artículos 59 de la Ley 1151 de 2007 y 103 de la Ley 1450 de 2011, ordenó al Ministerio de Minas y Energía crear, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de dicha ley, un Fondo de Energía Social - FOES como un sistema de cuenta especial, con el objeto de cubrir hasta cuarenta pesos (\$46) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de los usuarios ubicados en Zonas de Difícil Gestión, Áreas Rurales de Menor Desarrollo y en Barrios Subnormales.

Que el inciso 2° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que el Ministerio de Minas y Energía continuará administrando el FOES, como un sistema especial de cuentas, con el objeto de cubrir hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales.

Que el inciso 3° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que al "*FOES ingresarán los recursos provenientes del ochenta por ciento (80%) de las Rentas de Congestión calculadas por el ASIC, como producto de las exportaciones de energía eléctrica, y recursos del Presupuesto General de la Nación cuando aquellos resulten insuficientes para financiar el 50% del subsidio cubierto por el FOES.*"

Que el inciso 4° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 estableció que "*...a partir del primero de enero de 2016, al FOES también ingresarán los recursos que recaude el ASIC correspondientes a no más de dos pesos con diez centavos (\$2,10) por kilovatio hora transportado, con el fin de financiar el 50% restante.*"

Que el Artículo 4 del Decreto 1144 de 2013 compilado en el artículo 2.2.3.3.4.4.2.4 del Decreto 1073 de 2015, dispuso que: "*Las Zonas de Difícil Gestión que habiendo sido certificadas y registradas inicialmente en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Reglamentarios del Fondo de Energía Social adoptado por las Leyes 812 de 2003,, 1150 de*





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

2007 y 1450 de 2011, y que durante el periodo anual de certificación a que hace referencia el Parágrafo 3° del Artículo 2.2.3.3.4.4., ya no reúnan las condiciones iniciales, continuarán siendo consideradas Zonas de Difícil Gestión, percibiendo el beneficio FOES en los términos de este Decreto, siempre y cuando se encuentren cumpliendo con el Plan de Mejoramiento de sus índices de cartera o pérdidas, inicialmente pactado."

Que el literal a) del artículo 6° del Decreto 111 de 2012, modificado por el artículo 2° del Decreto 1144 de 2013 compilado en el artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, determinó que para que los usuarios ubicados en las Áreas Especiales se beneficien de los recursos del FOES, los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán registrar mensualmente en el Sistema Único de Información - SUI, los requisitos mínimos para acceder a dicho beneficio.

Que el Parágrafo 4 del artículo 2° del Decreto 1144 de 2013 compilado en el Parágrafo 4° del artículo 2.2.3.3.4.4. del Decreto 1073 de 2015, señala "que cuando por causas no imputables al Comercializador de Energía Eléctrica, la información del SUI no permita al Ministerio de Minas y Energía contar con los datos necesarios para asignar los recursos del FOES, este podrá solicitarla directamente al Comercializador."

Que los reportes de información dispuestos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD no cumplen con todos los parámetros exigidos por el Ministerio de Minas y Energía, necesarios para los cálculos de asignación de subsidios FOES, razón por la cual este Ministerio solicitó a los Comercializadores de manera directa el reporte del mes de marzo de 2017, procediendo en tal sentido a efectuar las asignaciones correspondientes.

Que la Dirección de Energía Eléctrica de este Ministerio, teniendo en cuenta que la finalidad del FOES consiste en cubrir un valor variable de hasta noventa y dos pesos (\$92) por kilovatio hora del valor de la energía eléctrica destinada al consumo de subsistencia de los usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de las Áreas Rurales de Menor Desarrollo, Zonas de Difícil Gestión y Barrios Subnormales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, considera procedente el reconocimiento de dicho beneficio.

Que el inciso 5° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, establece que la cantidad de demanda de energía total cubierta por este Fondo no excederá del ocho por ciento (8%) del total de la demanda de energía en el Sistema Interconectado Nacional. Este porcentaje dependerá de la cantidad de recursos disponibles.

Que conforme al inciso 6° del artículo 190 de la Ley 1753 de 2015, los comercializadores indicarán el menor valor de la energía en la factura de cobro correspondiente al período siguiente a aquel en que reciban efectivamente las sumas giradas por el FOES y en proporción a las mismas. Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo corriente de energía de los usuarios y no podrá destinarse para consumos mayores al consumo de subsistencia vigente.

Que para el giro de los valores que por medio del presente acto administrativo se autorizan, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 2° de la Resolución 40285 del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Energía Eléctrica verificó el cumplimiento del registro con base en la información reportada por las empresas y de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 111 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2012 y el Decreto 1144 de 2013 y que actualmente se encuentra compilado en el Decreto 1073 de 2015.

Que la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico, que es procedente el reconocimiento del beneficio FOES a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de conformidad con la distribución realizada por la misma Dirección, los cuales deben ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

Que con base en la información aportada por los Comercializadores de Energía Eléctrica de los consumos de energía en kWh facturado en el mes de marzo de 2017, base para la asignación de recursos de conformidad con la distribución realizada por la Dirección de Energía Eléctrica, los valores reconocidos serán los siguientes:

EMPRESA	ZDG	ARMD	BS	Total kWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	81.936.185	17.445.026	63.503.689	162.884.900	2017027672
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	518.437	762.543	364.444	1.645.424	2017032813
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.		1.648.753	1.427.158	3.075.911	2017029595
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	3.125.321		1.304.115	4.429.436	2017032711
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	79.735	1.034.472	406.905	1.521.112	2017029580
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	4.395.854	3.180.228		7.576.082	2017030442
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	2.326.218	9.714.067	260.083	12.300.368	2017030056
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	78.366	7.735.341		7.813.707	2017029897
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.		2.462.748		2.462.748	2017026714
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.		165.284		165.284	2017029156
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.		151.535	592.354	743.889	2017030665
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.		1.145.808	491.850	1.637.658	2017029829
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.		772.834	30.427	803.261	2017030439
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.		76.228	855.816	932.044	2017033048
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.		2.810.710		2.810.710	2017029567
<b>Total kWh</b>	<b>92.460.116</b>	<b>49.105.577</b>	<b>69.236.841</b>	<b>210.802.534</b>	

ARMD= Áreas Rurales de Menor Desarrollo; BS=Barrios Subnormales; ZDG= Zonas de Difícil Gestión

Que para dar cumplimiento al pago, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 617 del 02 de junio de 2017, por parte de la Coordinadora del Grupo de Presupuesto de éste Ministerio.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- Ordenar el giro por valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.696.916.564) a los siguientes Comercializadores de Energía Eléctrica con el fin de destinarlos a los usuarios ubicados en las Áreas Especiales, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta Resolución, así:**

EMPRESA	VALOR \$
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	7.492.705.400
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	75.689.504
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	141.491.906
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	203.754.056
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	69.971.152
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	348.499.772
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	565.816.928
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	359.430.522
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	113.286.408
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	7.603.064
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	34.218.894
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	75.332.268
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	36.950.006
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	42.874.024
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	129.292.660
<b>TOTAL \$</b>	<b>9.696.916.564</b>

**Parágrafo.** Los Comercializadores de Energía Eléctrica deberán reflejar el menor valor en pesos por kilovatio hora, sobre los consumos registrados de los usuarios ubicados en las Áreas Especiales de (\$46.00/kWh), a partir de la facturación del consumo del mes siguiente





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

a la comunicación de la presente Resolución. Para aquellos casos en que se reconoce el beneficio para meses anteriores lo podrán reflejar a partir de la facturación del mes mencionado, indicando en la misma el detalle de ese valor otorgado, de la siguiente forma:

1. Valor del consumo en kWh, que sirvió de base para la liquidación del valor del FOES otorgado.
2. Valor unitario en \$/kWh del FOES otorgado.
3. Liquidación del valor total del FOES otorgado.
4. Señalar el número de la factura de referencia de donde se tomó el valor de consumo del numeral 1.

Dichas sumas solo podrán ser aplicadas al consumo efectivamente facturado de energía a los usuarios y no podrán destinarse para consumos mayores al del consumo de subsistencia establecido por la Unidad de Planeación Minero Energético - UPME, ni a otros conceptos.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Subdirección Administrativa y Financiera o a la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente resolución de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC.

**Parágrafo 1.-** Los recursos distribuidos a favor de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, deben ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO ELECTRICARIBE RECAUDOS., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 de Bancolombia Bogotá, solicitado por el Representante Legal mediante comunicación del 28 de marzo de 2017, radicada en este Ministerio con el número 2017020462 del 29 de marzo de 2017.

**Parágrafo 2.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP., deben ser girados a nombre de FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. ESP., en la cuenta corriente 041.10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010050 del 15 de febrero de 2017

**Parágrafo 3.-** Los recursos distribuidos a favor de COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGÉTICA DEL TOLIMA) en la cuenta de ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2010027641 del 01 de junio de 2010.

**Parágrafo 4.-** Los recursos distribuidos a favor de DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P., deben ser girados a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. – DISPAC en la cuenta de ahorros 53614098984 del Banco de Colombia, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado No. 2017010346 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 5.-** Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI en la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito, tal como se manifiesta mediante radicado MME No. 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

**Parágrafo 6.-** Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias de las empresas beneficiarias, activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:





Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena girar recursos correspondientes al Fondo Especial de Energía Social"

EMPRESA	NIT	CUENTA	TIPO	BANCO	VALOR \$
PATRIMONIO AUTÓNOMO ELECTRICARIBE RECAUDOS	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	7.492.705.400
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA SA.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	75.689.504
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.201.230-1	650-82961-7	A	OCCIDENTE	141.491.906
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-21070-3	C	BOGOTA	203.754.056
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	380.05580-6	C	OCCIDENTE	69.971.152
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	466199270	A	BOGOTA	348.499.772
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	565.816.928
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN S.A. ESP	890.904.996-1	10135513-9	C	CORBANCA	359.430.522
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	113.286.408
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	070-12241598	A	BANCOLOMBIA	7.603.064
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	34.218.894
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA S.A. E.S.P	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	75.332.268
FIDUCIARIA BOGOTA S.A (CIA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	36.950.006
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72097-4	A	POPULAR	42.874.024
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. ESP	891.800.219-1	291-00815-1	A	CORPBANCA	129.292.660
<b>TOTAL \$</b>					<b>9.696.916.564</b>

**Artículo 3°.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

### Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los - 5 JUN 2017

**GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario General

Proyectó: Myriam Stella Reyes B, Andrés Rodríguez  
Revisó: José Miguel Acosta Suarez  
Andrea Paola Villada Ortiz  
Laura Rocio Remolina Cabrera  
Aprobó: Germán Eduardo Quintero Rojas



### Distribución Recursos FOES

Información reportada por la empresas que corresponde a los datos de facturación, hasta el consumo de subsistencia de los usuarios ubicados en las

Empresa	Cod	Año	Mes	Área	NúmUsuari	Energía kWh	BasLiq	Vr Beneficio	ReportConskWh	Radicado
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP	1207	2017	3	ZDG	753.122	81.936.185	0	3.769.064.510	171.400.359	2017027672
				ARMID	140.241	17.445.026	0	802.471.196	23.354.757	
				BS	420.360	63.503.689	0	2.921.169.694	86.703.437	
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.	1221	2017	3	ZDG	4.909	518.437	0	23.848.102	518.761	2017032812
				ARMID	7.557	762.543	0	35.076.978	762.543	
				BS	2.718	364.444	0	16.764.424	364.444	
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1231	2017	3	ZDG	127	0	0	5.116	5.116	2017029595
				ARMID	34.573	1.648.753	0	75.842.638	1.648.753	
				BS	10.583	1.427.158	0	65.649.268	1.427.158	
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI S.A. E.S.P.	1232	2017	3	ZDG	29.717	3.125.321	0	143.764.766	3.753.142	2017032711
				BS	21.132	1.304.115	0	59.989.290	2.415.697	
				ARMID	1.160	79.735	0	3.667.810	86.033	
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	1237	2017	3	ZDG	12.564	1.034.472	0	47.585.712	1.064.093	2017029580
				ARMID	5.042	406.905	0	18.717.630	428.946	
				BS	132.773	4.395.854	0	202.209.284	10.743.112	
CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	1239	2017	3	ZDG	76.532	3.180.228	0	146.290.488	3.468.165	2017030442
				ARMID	20.834	2.326.218	0	107.006.028	3.328.374	
				BS	119.384	9.714.067	0	446.847.082	12.753.652	
COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP	1240	2017	3	ZDG	2.203	260.083	0	11.963.818	344.312	2017030056
				ARMID	1.331	78.366	0	3.604.836	87.941	
				BS	104.573	7.735.341	0	355.825.686	9.190.596	
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN S.A. E.S.P.	1250	2017	3	ZDG	28.659	2.482.748	0	113.286.408	2.462.748	2017029897
				ARMID	2.075	165.284	0	7.603.064	172.839	
				BS	2.109	151.535	0	6.970.610	180.932	
CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	1233	2017	3	ZDG	4.537	592.354	0	27.248.284	596.156	2017029156
				ARMID	17.839	1.145.808	0	52.707.168	1.566.846	
				BS	7.402	491.850	0	22.625.100	652.805	
CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	1234	2017	3	ZDG	27.662	772.834	0	35.550.364	1.234.232	2017029829
				ARMID	447	30.427	0	1.399.642	30.834	
				BS	1.445	76.228	0	3.506.488	78.671	
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	1245	2017	3	ZDG	11.868	855.816	0	39.367.536	902.121	2017030665
				ARMID	34.627	2.810.710	0	129.292.660	2.982.745	
				BS	2.040.105	210.802.534	0	9.696.916.564	344.710.320	
EMPRESA DE ENERGIA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	1246	2017	3	ZDG	27.662	772.834	0	35.550.364	1.234.232	2017029829
				ARMID	447	30.427	0	1.399.642	30.834	
				BS	1.445	76.228	0	3.506.488	78.671	
COMPAÑIA ENERGETICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	1213	2017	3	ZDG	11.868	855.816	0	39.367.536	902.121	2017030442
				ARMID	34.627	2.810.710	0	129.292.660	2.982.745	
				BS	2.040.105	210.802.534	0	9.696.916.564	344.710.320	
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1227	2017	3	ZDG	34.627	2.810.710	0	129.292.660	2.982.745	2017030081
				ARMID	2.040.105	210.802.534	0	9.696.916.564	344.710.320	
				BS	1.445	76.228	0	3.506.488	78.671	
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA S.A. E.S.P.	1242	2017	3	ZDG	34.627	2.810.710	0	129.292.660	2.982.745	2017029829
				ARMID	2.040.105	210.802.534	0	9.696.916.564	344.710.320	
				BS	1.445	76.228	0	3.506.488	78.671	
<b>Total general</b>					<b>2.040.105</b>	<b>210.802.534</b>	<b>9.696.916.564</b>	<b>344.710.320</b>		

Reviso: José Miguel Acosta Suarez

